

## RÉGIMEN DE PERMANENCIA DEL ALUMNADO EN EL CENTRO

De conformidad con artículo 3 del Reglamento por el que se Regula el Acceso y la Matriculación en la Universidad de Cádiz (cuya última modificación se produce por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 20 de julio de 2006; BOUCA núm. 46, de 27 de julio).

### Artículo 3. Régimen de Permanencia.

1. La permanencia de los alumnos en la Universidad de Cádiz se regulará por lo establecido en la normativa que a tal efecto apruebe el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. La concesión de la convocatoria de gracia, que se otorgará por el Rector a petición del interesado para asignaturas de tercer año sin docencia de los planes de estudio a extinguir, requerirá el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
  - a. No tener pendiente de superar más de una asignatura del tercer año sin docencia.
  - b. No tener pendiente más del 30% de las asignaturas, o créditos, en su caso, del plan de estudios a extinguir.

La normativa específica que regula el régimen de permanencia del alumnado es el Reglamento UCA/cg08/2009, de 21 de julio, de la Permanencia en la Universidad de Cádiz (Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009; BOUCA núm. 96)

Este Reglamento será de aplicación a los alumnos matriculados en la Universidad de Cádiz en estudios universitarios de primer y segundo ciclo, y enseñanzas conducentes a los títulos oficiales de Grado y Máster.

1. Con carácter general, el estudiante que inicie estudios conducentes a la obtención de alguno de los títulos oficiales (en nuestro caso estudios universitarios de primer ciclo), deberá superar, en el primer curso, **al menos una asignatura ó 6 créditos, con independencia de la matrícula formalizada**. En caso contrario, no podrá continuar esos mismos estudios.

Con carácter extraordinario, y por una sola vez, la Comisión de Permanencia previo informe del Servicio de Atención Psicopedagógica y/o la Comisión de Garantía de Calidad del Centro, en los supuestos en los que así se determine en el plan de estudios; podrá autorizar, a petición del interesado, la continuidad en los estudios en los que no se ha alcanzado el mínimo exigido, siempre que se den causas excepcionales suficientemente acreditadas que hubiesen afectado su rendimiento académico.

El estudiante de primer curso que agote las situaciones previstas en el párrafo anterior podrá iniciar estudios en otra titulación de la Universidad de Cádiz, siempre que acredite reunir las

condiciones exigidas para su acceso a la misma y obtenga plaza por los procedimientos legalmente establecidos.

2. A partir del segundo año de matriculación el estudiante **estará obligado a superar el 30% de los créditos de los que se hubiera matriculado.**

**El estudiante que durante dos años consecutivos no alcance el 30% no podrá continuar esos mismos estudios**, salvo que en solicitud expresa pida su continuidad, justificando las causas excepcionales que hubiesen afectado a su rendimiento académico.

3. Corresponderá al Servicio de Atención Psicopedagógica la evaluación de las circunstancias excepcionales que los alumnos aleguen, así como las acciones que con carácter obligatorio o voluntario, según los casos, se consideren necesarias para la mejora del rendimiento necesario para continuar estudios en la Universidad de Cádiz. De las mismas informará a la Comisión de Permanencia.

4. **A los estudiantes a los que les queden un máximo de 40 créditos ó 3 asignaturas para concluir su titulación no les serán de aplicación las presentes normas.**

Artículo 4. Efectos de la anulación de Matrícula.

La anulación de matrícula tendrá, a efectos de permanencia, la misma consideración que si el alumno no se hubiera matriculado.